

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGENA - BOLIVAR

E. S. D.

REF.: VERBAL

DEMANDANTE: MARLYN RICARDO NAVARRO Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S.

RAD: 2014-00144

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129.566.574 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por el Doctor **ALVARO MUÑOZ FRANCO**, actuando en su calidad de Representante Legal de la precitada sociedad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentra aportado al expediente, por medio del presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 01 de junio de 2021 mediante el cual el despacho se abstiene de reconocer personería al suscrito como apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. En fecha 23 de noviembre de 2020 se notificó personalmente a mi representada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a través de correo electrónico, del llamamiento en garantía formulado por la **CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S.** conforme al soporte que se anexa al presente escrito.
2. El día 13 de enero de 2021, el suscrito radicó en la dirección de correo electrónico del despacho judicial, mail por medio del cual **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** me otorga poder especial para ejercer la defensa de la misma en el proceso de la referencia, el cual viene remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, desde el día 07 de enero de 2021, de conformidad con lo estipulado en el art. 5 del decreto 806 de 2020. Adjunto al mensaje se envió el poder especial en formato PDF, el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Superfinanciera y el expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Conforme al soporte que se adjunta al presente escrito.
3. El día 15 de enero de 2021, se radicó en la dirección de correo electrónico del despacho judicial la contestación a la demanda principal y el llamamiento en garantía por parte de mi representada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
4. Conforme a lo descrito anteriormente, no se vislumbra cuál es el yerro que contiene el otorgamiento del poder por parte de mi representada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** al suscrito, dado que conforme a los soportes que se adjuntan al presente escrito, el mismo fue otorgado conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (subrayado fuera de texto original)

A raíz de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional que está orientada a mitigar los efectos económicos negativos a causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19 se tomaron medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, así como medidas orientadas a conjurar los efectos económicos asociados, disponiendo de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentarlos. Una de esas medidas fue implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de dicha coyuntura.

En ese sentido, se expidió el Decreto 806 de 2020, el cual regula expresamente lo atinente al otorgamiento de los poderes especiales dentro de los procesos judiciales, tal como se evidencia de la norma precitada.

Así entonces, descendiendo al sub-lite, el despacho a través de auto de fecha 01 de junio de 2021 se abstuvo de reconocer personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fundamento en que el poder *“no fue otorgado conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se indicó en el mismo que ha sido otorgado mediante mensaje de datos, habida cuenta que el poder a otorgar a través de mensaje de datos a la abogada debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico que dispone para recibir notificaciones judiciales, además carece de nota de presentación personal (...)”* (subrayado fuera de texto original)

De acuerdo con las razones expuestas por el despacho en la providencia judicial recurrida, no se entiende a qué se refiere con “no indicar en el mismo que ha sido otorgado mediante mensaje de datos”, toda vez que conforme a la definición establecida en el artículo 2 de la Ley 527 de 199 se entiende por mensaje de datos *“La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.”* En ese sentido, se entiende que los poderes otorgados a través de correo electrónico se entienden encuadrados en la definición anterior, luego entonces, el suscrito radicó en el correo institucional del despacho, el día 13 de enero de 2021, el respectivo poder otorgado mediante correo electrónico que me fue remitido desde la dirección de correo electrónico juridico@segurosdelestado.com que es la que se encuentra en el certificado de la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales; el cual también fue

aportado mediante el mismo mail; cumpliendo así con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, carece de fundamento jurídico – procesal la razón expuesta por el despacho referente a la carencia de nota de presentación personal del poder, toda vez que como se expuso, con la implementación del Decreto 806 de 2020 este ya no es un requisito exigible para la autenticidad de los poderes otorgados para la representación judicial.

Así las cosas, se tiene que la decisión del despacho vulnera el derecho al debido proceso por carecer de fundamentos facticos y jurídicos, toda vez que dentro del expediente digital del proceso debe figurar el poder otorgado al suscrito por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., radicado a través de mail (mensaje de datos) el día 13 de enero de 2021, con lo cual se debe reconocer personería para actuar como apoderado judicial de dicha sociedad al suscrito. Asimismo, dicho mail a través del cual se radicó el poder, se adjunta al presente escrito como prueba.

SOLICITUD

De conformidad con los argumentos y hechos jurídicos expuestos, solicito muy respetuosamente a su señoría:

1. **REPONER** el auto de fecha 01 de junio de 2021 mediante el cual el despacho se abstiene de reconocer personería para actuar como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. al suscrito.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene reconocer personería para actuar como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. al suscrito.

ANEXOS

- E-mail de fecha 13 de enero de 2021 mediante el cual se radicó en la dirección de correo electrónico institucional del despacho el poder especial otorgado por SEGUROS DEL ESTADO al suscrito, junto con los certificados de la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Poder especial otorgado al suscrito.

Del Señor Juez, atentamente,



ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No. 1129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.
C.B.G

RV: PODER ESPECIAL VERBAL 2019-00144 MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO VS FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR Y OTROS - JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Alexander Gomez (OMP Abogados) <agomez@ompabogados.com>

Miércoles 13/01/2021 10:58 AM

Para: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: César Benítez (Omp Abogados) <cbenitez@ompabogados.com>; Luz Karime Casadiegos Pacheco

<Luz.Casadiegos@segurosdelestado.com>; Dayana Stefanny Jimenez Hernandez <Dayana.Jimenez@segurosdelestado.com>

📎 3 archivos adjuntos (530 KB)

CERTIFICADO SUPERFINANCIERA GENERALES.pdf; CAMAR DE COMERCIO GENERALES NOVIEMBRE.pdf; 20210107 PODER MARLIN RICARDO.pdf;

Señores,

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Atn. Dra. NOHORA GARCIA PACHECO

j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.: Radicado No. 2019-00144

Demandante: MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO

Demandado: FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR Y OTROS

Asunto: Otorgamiento PODER ESPECIAL

Respetado Doctora,

De acuerdo con las directrices fijadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través del cual “Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, y en lo que respecta al artículo 5°, **dentro del cual se regula el otorgamiento de poderes especiales a través de mensajes de datos**, al expresar que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

De acuerdo con lo anterior, adjunto al presente correo **PODER ESPECIAL** conferido al Doctor **Alexander Gómez Pérez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la **Tarjeta Profesional No. 185.144 expedida por el C.S. de la J.**, para lo cual solicito concederle personería, en los términos del poder adjunto, quién podrá ser notificado para todos los efectos, en su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados agomez@ompabogados.com, y en el buzón de notificaciones judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com**

Para tal efecto, se adjunta el poder especial referido anteriormente y certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. o SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. expedido tanto por la CAMARA DE COMERCIO respectiva como por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO

Alexander Gómez Pérez

OMP | Abogados

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: (+57) 3135119267

Correo Electrónico: agomez@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia

De: Juridico <juridico@segurosdelestado.com>

Enviado el: jueves, 7 de enero de 2021 12:31 p. m.

Para: Alexander Gomez (OMP Abogados) <agomez@ompabogados.com>; César Benítez (Omp Abogados) <cbenitez@ompabogados.com>; Luz Karime Casadiegos Pacheco <Luz.Casadiegos@segurosdelestado.com>; Dayana Stefanny Jimenez Hernandez <Dayana.Jimenez@segurosdelestado.com>

Asunto: RV: PODER ESPECIAL VERBAL 2019-00144 MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO VS FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR Y OTROS - JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Señores,

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Atn. Dra. NOHORA GARCIA PACHECO

j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.: Radicado No. 2019-00144

Demandante: MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO

Demandado: FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR Y OTROS

Asunto: Otorgamiento PODER ESPECIAL

Respetado Doctora,

De acuerdo con las directrices fijadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través del cual “Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, y en lo que respecta al artículo 5°, **dentro del cual se regula el otorgamiento de poderes especiales a través de mensajes de datos**, al expresar que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

De acuerdo con lo anterior, adjunto al presente correo **PODER ESPECIAL** conferido al Doctor **Alexander Gómez Pérez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la **Tarjeta Profesional No. 185.144 expedida por el C.S. de la J.**, para lo cual solicito concederle personería, en los términos del poder adjunto, quién podrá ser notificado para todos los efectos, en su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados

agomez@ompabogados.com, y en el buzón de notificaciones judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com

Para tal efecto, se adjunta el poder especial referido anteriormente y certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. o SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. expedido tanto por la CAMARA DE COMERCIO respectiva como por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REF: ASUNTO: PODER

TIPO DE PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN: 2019-00144

DEMANDANTE: MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO

DEMANDADO: CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A. Y OTROS

ALVARO MUÑOZ FRANCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 7.175.834** de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de **Barranquilla – Atlántico.**, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, como miembro de la oficina de abogados **OMP ABOGADOS S.A.S**, para que en nombre y representación de esta se notifique, conteste y agote todas las actuaciones procesales pertinentes dentro de la demanda de la referencia.

En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, en el correo: agomez@ompabogados.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: juridico@segurosdelestado.com

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,



ÁLVARO MUÑOZ FRANCO
C. C. No. 7.175.834 de Tunja
Representante Legal

Acepto,



ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C. de C. No. 1.129.566.574 de Barranquilla
T. P. No. 185.144 del C. S. de J.
EBP